

que coincidan en sábado, al día laborable inmediatamente posterior, que en este caso es el día 9, martes.

La representación de la empresa, manifiesta que se está cumpliendo lo pactado en Convenio Colectivo, por cuanto que su propuesta plasmada en el calendario laboral de la empresa, es trasladar dicha festividad al viernes, día 5 de diciembre. En todo caso, se trata de un tema menor, ya que en esas fechas la planta se encontrará en situación de recarga y ambos días se va a trabajar.

Tras un amplio debate y con el ánimo de dar una rápida solución al tema planteado, se llega al acuerdo de trasladar la festividad del día 6 al martes día 9, considerándose conveniente que en próximos Convenios Colectivos se fije el traslado de las fiestas que correspondan.

2. En relación con la interpretación del artículo 33, relativo a la paga de GV's:

La representación de los trabajadores, considera que la paga de GV's se fijó tal y como dice el artículo 33, como compensación del esfuerzo de los trabajadores con ocasión de los trabajos excepcionales de cambio de GV's en la central nuclear. Por ello, no consideran correcto que la empresa esté deduciendo la parte proporcional a los trabajadores que han causado baja en la empresa en los años 1996/97 y una vez finalizados los trabajos de cada una de las recargas.

La empresa reitera su criterio en este punto, cual es el que, como dice el propio artículo 33, párrafo 2, estamos ante un concepto salarial que se ha valorado en media mensualidad del salario base que integra la masa salarial, y que, por imperativo legal, cualquier concepto salarial se abona en proporción al tiempo de servicios prestados durante el año natural de que se trate. A mayor abundamiento, la citada paga se ha abonado aunque la baja se hubiera producido antes del inicio del cambio de GV's, o cuando el alta en la empresa se ha producido una vez finalizado el evento.

Ambas partes mantienen su discrepancia en la interpretación concreta de este artículo.

3. En relación con el artículo 46, relativo a las viviendas de la empresa:

La representación de los trabajadores indica que este tema se plantea como consecuencia de la modificación por parte de la empresa del precio de venta de las viviendas del poblado de Almaraz-37, precio que ha modificado actualizándolo con los IPC desde el año 1993. La representación de los trabajadores considera que durante la negociación del XII Convenio Colectivo, se fijó un precio de venta de las viviendas del poblado de Almaraz-37, de 4.500.000 pesetas, tanto para el personal de la empresa como ajeno, y así fue recogido en las actas 6.ª, 8.ª y 22.ª de reunión de la Comisión Negociadora del XII Convenio Colectivo (1996-1998), y el preacuerdo, y no se fijó mecanismo alguno de modificación del citado precio. Por lo tanto, entiende que no puede aceptar la modificación unilateral del precio pactado durante la negociación del XII Convenio Colectivo.

La representación de la empresa rechaza la afirmación de los trabajadores de que estamos ante una modificación unilateral de un tema pactado en Convenio Colectivo. Por el contrario, la empresa entiende que este tema no está pactado en Convenio Colectivo, y, en consecuencia, no forma parte del contenido del mismo.

Se trata más bien de que en Convenio Colectivo se adoptaron acuerdos para dar solución a un problema planteado en la práctica, cual era la retirada de ayudas de vivienda a un número muy importante de trabajadores, y para ello se fijaron determinados criterios de venta de la vivienda que la empresa ha cumplido escrupulosamente, como lo demuestra el hecho de que han sido ayuda de viviendas a 96 trabajadores con efecto de julio de este año.

No obstante y en el ánimo de dar solución a la petición planteada por los trabajadores, la representación de la empresa sugiere que el tema sea planteado en la reunión ordinaria entre Comité de Empresa y empresa, en cuyo seno se adoptaría el acuerdo que procediera.

La representación de los trabajadores rechaza el planteamiento de la representación de la empresa y entiende que se ha producido una modificación unilateral por parte de la empresa de los acuerdos de la negociación de la Comisión Negociadora del XII Convenio Colectivo y que al modificarse las condiciones de venta se modifica el artículo 46 en cuestión.

4. En relación con el artículo 40, relativo a promoción:

La representación de los trabajadores entiende que no se ha aplicado correctamente la promoción automática que le correspondía al trabajador don Ángel Armando Rodríguez Martínez.

La cuestión planteada se refiere a cual sea la fecha de ingreso en la empresa, a efectos de la promoción automática prevista en Convenio Colectivo, de un trabajador que se incorpora a la misma tras una excedencia voluntaria.

La representación de la empresa manifiesta que la cuestión planteada por la representación de los trabajadores, es nueva por ser la primera

vez que el tema se plantea, luego en modo alguno puede ser considerado un tema que deba analizar la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo.

5. En relación con la interpretación del artículo 12, relativo a competencias de los Comités de Empresa:

La representación de la empresa, ante la petición de aclaración que formula la representación social, manifiesta que la letra i) del artículo 12.3 del vigente Convenio Colectivo establece taxativamente que los miembros del Comité de Empresa tendrán derecho a compensar con descanso en días posteriores el tiempo invertido en actividades de su cargo, cuando y de forma exclusiva sean requeridos por la empresa. Por ello, cuando se trata de reuniones internas del Comité de Empresa, reuniones de las Comisiones Paritarias de Convenio Colectivo o reuniones ordinarias del Comité de Empresa y empresa, en las que el día, lugar y hora de reunión se han fijado de común acuerdo y no se exige expresamente la presencia de ningún miembro en concreto de ese órgano de representación, no se considera que existe un requerimiento expreso y obligado de asistencia y por ello, no es de aplicación lo establecido en el artículo 12.3.i).

Adicionalmente, la representación de la empresa, manifiesta que no existe, ni ha existido ningún problema en la aplicación de este artículo referido a la generalidad de los miembros del Comité de Empresa, sino exclusivamente con algún miembro muy concreto de ese órgano de representación.

La representación de los trabajadores indica que este tema se plantea solamente para aquellas actividades que tienen que ver directamente con la empresa como son las reuniones de las Comisiones Paritarias de Convenio Colectivo, reuniones ordinarias del Comité de Empresa y empresa y otras convocatorias por parte de la empresa, que se mantienen fuera de la jornada laboral por los miembros del Comité de Empresa, fundamentalmente los que están sujetos a régimen de turnos, todas esas actividades están siendo computadas al crédito sindical y luego no se reconocen para su descanso posterior. Por otro lado, a pesar de fijar de mutuo acuerdo el día y hora, en la mayoría de los casos, y por el régimen de turnos siempre habrá trabajadores que estén fuera de su jornada laboral. Además, se indica que no se está intentando incluir en la interpretación otras actividades sindicales que no sean las que tienen que ver directamente con la empresa.

Tras un receso, se acuerda aceptar la interpretación y aplicación que la empresa viene haciendo de este tema, manifestándose el voto en contra del representante de los trabajadores don Miguel Ángel Catena Lima, por entender que se está limitando el ejercicio de las funciones de representación de los miembros del Comité, y en particular a los de trabajo a turnos por ser en los que con mayor incidencia su horario de trabajo no coincide con el de las reuniones o convocatorias con la empresa.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

3694

*RESOLUCIÓN de 21 de enero de 1998, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, por la que se publica la relación de normas españolas UNE anuladas durante el mes de diciembre de 1997.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, apartado f) del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), y visto el expediente de anulación de normas presentado por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y reconocida por la disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Esta Dirección General ha resuelto publicar en el «Boletín Oficial del Estado», la relación de normas españolas UNE anuladas durante el mes de diciembre de 1997, identificadas por su título y código numérico, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de enero de 1998.—La Directora general, Elisa Robles Fraga.

## ANEXO

## Normas anuladas en el mes de diciembre

Código	Título
UNE 40532:1986	Artículos para usos textiles industriales. Geotextiles. Identificación.
UNE 56708:1971	Tableros de partículas. Preparación de probetas para ensayos.
UNE 56709:1971	Tableros de partículas. Ensayos. Determinación del peso específico.
UNE 56710:1971	Tableros de partículas. Ensayos. Determinación de la humedad.
UNE 56711:1971	Tableros de partículas. Ensayos. Determinación de la resistencia a la flexión y del módulo de elasticidad.
UNE 56712:1971	Tableros de partículas. Ensayos. Determinación de la resistencia a la tracción perpendicular a las caras.
UNE 56713:1971	Tableros de partículas. Ensayos. Determinación de la hinchazón y de la absorción de agua por inmersión total.
UNE 56714:1987	Tableros de partículas. Tableros normales. Características físico-mecánicas.
UNE 56715:1971	Tableros de partículas. Medidas.
UNE 56716:1974	Tableros de partículas. Resistencia del encolado a la acción del agua a diferentes temperaturas. Clasificación.
UNE 56717:1974	Tableros de partículas. Ensayos. Determinación de la resistencia a la tracción perpendicular a las caras después de la acción del agua caliente.
UNE 56720:1985	Tableros de fibras de densidad media. Procedimientos de ensayo.
UNE 56721:1986	Tableros de fibras de densidad media. Ensayos sucesivos. Prueba de envejecimiento acelerado por el método T-313.
UNE 56722:1990	Tableros de fibras de densidad media. Resistencia del encolado a la acción de la humedad. Clasificación.
UNE 56724:1986	Tableros de partículas. Clasificación y control según su contenido en formaldehído.
UNE 56733:1988	Tableros de fibras duros. Definiciones.
UNE 56734:1988	Tableros de fibras duros. Preparación de las probetas para los ensayos.
UNE 56735:1988	Tableros de fibras duros. Determinación de la densidad.
UNE 56736:1988	Tableros de fibras duros. Determinación de la humedad.
UNE 56737:1988	Tableros de fibras duros. Determinación de la absorción y de la hinchazón después de la inmersión en agua.
UNE 56738:1988	Tableros de fibras duros. Determinación de la resistencia a la tracción perpendicular a las caras.
UNE 56739:1988	Tableros de fibras duros. Determinación de la resistencia a la flexión y del módulo de elasticidad.
UNE 56740:1988	Tableros de fibras duros. Características físico-mecánicas.
UNE 56741:1988	Tableros de fibras duros. Medidas.
UNE 56742:1988	Tableros de fibras duros. Ensayo de estabilidad dimensional.
UNE 56746:1988	Tableros de partículas. Determinación de la resistencia del tablero a la humedad. Prueba de envejecimiento acelerado por el método T-313.
UNE 56746:1989 ERRATUM	Tableros de partículas. Determinación de la resistencia del tablero a la humedad. Prueba de envejecimiento acelerado por el método T-313.
UNE 56748:1987	Tableros de partículas. Coloración.
UNE 56749:1987	Tablero de partículas para uso como base de cubiertas.
UNE 56750:1987	Tableros de partículas para uso en encofrados.
UNE 56751:1987	Tableros de partículas para uso en divisiones interiores.
UNE 56752:1988	Tableros de partículas. Especificaciones para su empleo como base de suelos.
UNE 56753:1988	Tableros de partículas. Ensayos. Determinación de la estabilidad dimensional ante los cambios de humedad.

**3695** *RESOLUCIÓN de 21 de enero de 1998, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, por la que se someten a información pública los proyectos de normas europeas que han sido tramitadas como proyectos de norma UNE.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, apartado e), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), y visto el expediente de proyectos en tramitación por los organismos europeos de normalización CEN/CENELEC/ETSI, y cuya transposición nacional corresponde a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de febrero de 1986,

de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y reconocida a estos efectos por la disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre;

Visto el procedimiento de elaboración de normas europeas, de acuerdo con el apartado 4.3.4 de las reglas comunes de CEN/CENELEC y 14.4 de las reglas de procedimiento de ETSI para los trabajos de normalización de los mencionados organismos europeos,

Esta Dirección General ha resuelto publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de los proyectos de normas europeas (prEN), que, una vez aprobados como normas europeas, serán adoptados como normas UNE para información pública hasta la fecha indicada en cada uno de ellos.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de enero de 1998.—La Directora general, Elisa Robles Fraga.

## ANEXO

## Normas en información pública paralela al mes de diciembre de 1997

Código	Título	Fecha fin
PNE_EN 71-1/PRA1.	Seguridad de los juguetes. Parte 1: Propiedades mecánicas y físicas.	12- 5-1998
PNE_prEN 143.	Equipos de protección respiratoria. Filtros contra partículas. Requisitos, ensayos, marcado.	12- 5-1998
PNE_prEN 250.	Equipos de protección respiratoria. Equipos respiratorios autónomos de buceo, de aire comprimido. Requisitos, ensayos, marcado.	20- 4-1998
PNE_prEN 614-2.	Seguridad de máquinas. Principio de diseño ergonómico. Parte 2: Interacciones entre el diseño de maquinaria y las actividades de trabajo.	5- 5-1998
PNE_prEN 1011-4.	Soldeo. Recomendaciones para el soldeo de materiales metálicos. Parte 4: Soldeo por arco de aluminio y aleaciones de aluminio.	5- 5-1998